

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**DESISTIMIENTO DE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
“PARQUE FOTOVOLTAICO IDAHUILLO
2,99 MW PRESENTADO POR MATÍAS
HANEL KIRSTEN**

RESOLUCIÓN EXENTA N°P (a un costado izquierdo de la presente resolución)

Rancagua, (a un costado izquierdo de la presente resolución)

VISTOS:

1. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan formalizada con fecha 13 de abril de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “Región de O’Higgins”), sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de un nuevo proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”, presentada por don Matías Hanel Kirsten.

2. La Carta N°20200610326 de fecha 24 de junio de 2020, sobre solicitud de mayores antecedentes técnicos de fondo, emitido por la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, dirigida a don Matías Hanel Kirsten.

3. La Carta S/N° formalizada con fecha 3 de julio de 2020 ante la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, por don Matías Hanel Kirsten.

4. Los demás antecedentes acompañados al expediente electrónico del e-pertinencia de la CPI al SEIA sobre un nuevo Proyecto denominado denominado “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”, presentada por don Matías Hanel Kirsten, ID: 2020-2807.

5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N° 119046/344/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que restablece el Orden de Subrogancia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins;; y en la Resolución N° 7 de 2019,

de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2020, don Matías Hanel Kirsten, consultó respecto de un nuevo proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”, y su relación con el ingreso al SEIA, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.

2. Que, mediante Carta S/N°, formalizada con fecha 3 de julio de 2020, ante la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, por don Matías Hanel Kirsten; solicita desistirse del procedimiento relacionado con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución (énfasis agregado).

3. Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 en su inciso tercero dispone que *"En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (énfasis agregado)"*.

4. Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.880 en su inciso primero dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico (énfasis agregado)"*.

5. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia (énfasis agregados)".

6. Que, la referida solicitud ha sido presentada por don Matías Hanel Kirsten; Proponente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”, oportunamente ante órgano competente.

7. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. Declarar Desistido el procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre un nuevo proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”, presentada por don Matías Hanel Kirsten, con fecha 13 de abril de 2020 ante la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

IGM/GHR/LSP
OFPAR/2020/RES/

Destinatario (carta certificada):

- Sr. Matias Hanel Kirsten, Calle Coronel Pereira #62, Oficina N°404, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.:

- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”. ID. PERTI- 2020-2807
- <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/FC43229F-49BE-43F5-8A8B-FEB1289663E8>
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020 Proyecto Nuevo “Parque Fotovoltaico Idahuillo 2,99 MW”. ID. PERTI- 2020-2807/Carpeta 33/2020.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.